



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

Ciudad de México a 22 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre y firma de la persona que acusó de
recibido el documento. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

28 JUNIO 2017.

C. Guillermo Chavero López
Representante Legal de la Empresa
Ecología y Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida bajo
los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA.
Bitácora: 09/DCA0228/05/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de mayo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 17 de mayo de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLOGÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**EXENCIÓN**), para el proyecto denominado **"Planta tratadora de suelos contaminados y de materiales semejantes a suelos que pueden ser tipificados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos al ambiente, ubicada en Coatzintla, Veracruz"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Coatzintla, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con el tratamiento y coprocesamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 17 de mayo de 2017, a través del escrito sin número de fecha 05 de mayo del mismo año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** su solicitud de **EXENCIÓN** para las obras y/o actividades que constituyen al **PROYECTO**; el cual consiste en el tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos; cuyo resultado posterior a dicho tratamiento efectuado, sea un producto de valor comercial ausente de caracteres de peligrosidad. Lo anterior con pretendida ubicación dentro de una Planta de Tratamiento de Residuos, misma se encuentra construida y en operación, cuyo alcance actual se restringe al tratamiento de residuos generados por sectores distintos al de Hidrocarburos, en el municipio de Coatzintla, Veracruz.
- IV. Que con fecha 29 de mayo de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0441/2017**, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que presentara información que subsanara las insuficiencias observadas en el escrito sin número de fecha 05 de mayo de 2017. Lo anterior para estar en posibilidad de atender la solicitud expuesta, requiriendo lo siguiente:
1. Sustentar jurídicamente su solicitud de exención con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), específicamente con lo establecido en los artículos 28 y 6 de los citados instrumentos jurídicos respectivamente.
 2. Realizar la reclasificación de los residuos a tratar, mismos que fueron señalados en el **Considerando V, numeral 2** del presente oficio; con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 3. Ampliar la información con respecto a la procedencia de los residuos catalogados por el **REGULADO** como Cenizas y Sólidos Carbonosos.
 4. Indicar el número de obras y/o infraestructura a construir, motivo de la actividad de preparación del sitio señalado por el **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

5. Ampliar la información con respecto al tipo de vegetación a remover indicando las especies, así como establecer si en el sitio se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** se requiere del derribo de árboles.
 6. Indicar la disposición final del material vegetal removido.
 7. Con respecto a las Celdas números: 1, 2, 3, 4, 4B, 5, 6, 7 y 8, identificadas en el Plano T 01; indicar si se trata de obras nuevas o si las mismas se encuentran totalmente construidas. En caso de encontrarse construidas, indicar claramente si se llevará a cabo alguna actividad de mantenimiento, ampliación, rehabilitación o modificación.
 8. Ampliar la información con respecto a la actividad de "acondicionamiento", indicando en que consiste y sobre que estructuras será implementada.
 9. Indicar claramente si se llevará cabo la recuperación de lixiviados dentro de los procesos señalados por el **REGULADO**. Asimismo indicar las medidas de mitigación a instrumentar, para evitar la contaminación de factores ambientales (aguas, suelo, vegetación y aire) a causa de mal manejo de dichos lixiviados y señalar su tratamiento y/o disposición final.
 10. Presentar diagrama de procesos indicando claramente las entradas y salidas; para el caso de corrientes de salidas con generación de gases, residuos sólidos y/o líquidos, indicar las medidas a considerar para su manejo, tratamiento y/o disposición.
 11. Ampliar la información con respecto a las actividades de reforestación señaladas en el Programa de seguimiento propuesto.
- V. Que el día 19 de junio de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 01 de junio de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0441/2017** de fecha 29 de mayo de 2017.
- VI. Que de los escritos presentados por el **REGULADO**, mismos que fueron señalados en los **Considerandos III y V** del presente oficio; se desprende lo siguiente:
- a) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo el tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos; cuyo resultado posterior al tratamiento efectuado, sea un producto de valor comercial ausente de caracteres de peligrosidad.
 - b) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el sitio del **PROYECTO** se ubica a un costado de la Batería IV Tajín, en el municipio de Coatzintla, Veracruz. En este tenor, el **REGULADO** manifestó la ubicación geográfica del **PROYECTO** mediante las siguientes coordenadas UTM:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

Coordenadas UTM Z15 - DATUM WGS 84					
V*	X	Y	V*	X	Y
1	650988.21	2263493.66	6	650933.83	2263839.05
2	651016.36	2263527.56	7	650682.16	2263584.76
3	651015.15	2263733.51	8	650698.05	2263543.71
4	650993.98	2263785.06	9	650780.21	2263528.61
5	650965.44	2263816.08	10	650924.11	2263501.58

- c) Con base en lo manifestado y en la documentación presentada por el **REGULADO**, se indicó que **PROYECTO** se llevará a cabo dentro de una Planta de Tratamiento de Residuos, misma se encuentra construida y en operación, cuyos alcances de tratamiento actual se restringen al tratamiento de residuos generados por sectores distintos al de Hidrocarburos. En este tenor y como parte de la documentación presentada por el **REGULADO**, se incluyó copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental de la multicitada Planta de Tratamiento, emitida a través del oficio resolutorio SEDEMA/Oficina Secretario/Nº de oficio 2536/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012 por la Secretaria de Medio Ambiente del estado de Veracruz.
- d) De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se pretende el tratamiento de los siguientes residuos:
- i. Cenizas y Sólidos Carbonosos provenientes de trabajos de mantenimiento y/o de operaciones de limpieza en instalaciones del Sector Hidrocarburos, que no presenten característica de peligrosidad al ambiente.
 - ii. Recortes de perforación base agua, lodos y sedimentos derivados de la industria Petrolera y/o de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
 - iii. Recortes de perforación base aceite, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera y/o de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
 - iv. Residuos sólidos diversos, provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos, definida su peligrosidad por parte del generador o que presenten características de peligrosidad al ambiente como los que se describen:
 - Suelos, arena, grava, materiales semejantes a suelos o tierra contaminados con Hidrocarburos y aceites.
 - Lodos y/o Sedimentos provenientes de presas, cárcamos y drenajes del Sector Hidrocarburos.
 - Lodos derivados de procesos o tratamientos que hayan tenido contacto con aguas contaminadas con hidrocarburos.
 - Sedimentos de tanques procedentes de instalaciones del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

- En general los precedentes de operaciones de limpieza o trabajos de reparación y/o mantenimiento en instalaciones del Sector Hidrocarburos.
- v. Residuos tipo salmueras contaminadas o fluidos de perforación contaminados, provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos, con características de peligrosidad al ambiente.
- vi. Aguas contaminadas con hidrocarburos; residuos líquidos de características aceitosas, aguas remanentes de contrapozos, recuperados, líquidos provenientes de trabajos de mantenimiento y/o de operaciones de purgado o limpieza en instalaciones del Sector Hidrocarburos y en general cualquier líquido con contenido de hidrocarburos generado dentro del mismo Sector.

Cabe señalar que el **REGULADO** incluyó dentro del listado de residuos a tratar los siguientes: aguas residuales industriales y lodos de tratamientos de aguas industriales; asimismo dentro del escrito señalado en el **Considerando III** del presente oficio, se manifestó originalmente la intención de otorgar tratamiento a aguas congénitas. Al respecto, esta **DGGEERC** realiza las siguientes observaciones:

- 1.- Considerando que son competencia de esta **AGENCIA**, las actividades establecidas en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al respecto esta **DGGEERC** aclara que, el tratamiento de aguas residuales industriales y lodos de tratamiento de aguas residuales industriales, no son competencia de **AGENCIA**, en tanto su origen se derive de un sector distinto al de Hidrocarburos.
 - 2.- Que con base en la **NOM-143-SEMARNAT-2003**, en donde se establecen: el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos, tratamiento, límites máximos permitidos y disposición; se hace la aclaración de que cualquier actividad relacionada con aguas congénitas, se encuentra sujeto a lo señalado dentro de la citada norma (Ver **Resuelve SEGUNDO**).
- e) De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se pretende la construcción de 03 Celdas de Tratamiento, adicionales a las 06 Celdas con las que actualmente opera la Planta. En este sentido, el **REGULADO** indicó que en las celdas nuevas se pretende llevar a cabo la recepción y alojamiento temporal de los residuos peligrosos y de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos; por lo que ampliar el número de celdas existentes dentro de la Planta es indispensable para la ejecución del **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que se cuenta con el espacio disponible y acondicionado dentro

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

de las instalaciones de la Planta de Tratamiento para su construcción, por lo no se llevarán a cabo actividades de preparación del sitio, remoción de vegetación o desmonte.

- f) El **REGULADO** manifestó dentro de las **páginas 16 a 25** del escrito señalado en el **Considerando V** del presente oficio, las especificaciones, materiales, diseño, protecciones, medidas de seguridad y seguimiento que se otorgará a las celdas de tratamiento en función de seguridad de las mismas con respecto a los lixiviados generados. En este sentido el **REGULADO**, manifestó que en su estructura las celdas contarán con una pendiente del 2% de inclinación y serán recubiertas con pavimento impermeable, contarán con capa de geomebrana, así como con un registro impermeable y tubería de recolección de lixiviados.
- g) De acuerdo con la información técnica presentada por el **REGULADO**, el tratamiento efectuar se resume en las siguientes etapas:
1. Recepción por separado de los residuos peligrosos y los residuos de manejo especial, generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Pretratamiento y acondicionamiento; captación de fracciones líquidas.
 3. Determinación de volúmenes a tratar.
 4. Caracterización.
 5. Instrumentación de la técnica que el **REGULADO** denominó como "prueba de jarras" para la determinación de la cantidad de reactivos a emplear en el tratamiento.
 6. Preparación de soluciones de tratamiento, mediante el uso de 03 reactivos, cuya formulación se encuentra registrada y patentada por el **REGULADO**, en proporciones de acuerdo con lo determinado en la "prueba de jarras".
 7. Primera etapa de homogenizado.
 8. Integración de un cuarto reactivo a los residuos homogenizados previamente.
 9. Segunda etapa de homogenizado.
 10. Caracterización de la materia resultante de la segunda etapa de homogenizado. En ausencia de caracteres de peligrosidad, dicha materia resultante será comercializada bajo la denominación de ECOBASE MH1 (producto registrado por el **REGULADO**).

Asimismo, el **REGULADO** señaló que antes del tratamiento y en caso de tener un excedente de hidrocarburos que no puedan utilizarse, los mismos serán enviados a disposición con empresas autorizadas.

- h) El **REGULADO** indicó que como parte de la infraestructura con la que cuenta la multicitada Planta, se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales; sitio en donde se llevará a cabo el tratamiento de aguas residuales, así como de los lixiviados generados dentro de la misma Planta. En este sentido, el **REGULADO** indicó que el agua tratada resultante del

Página 6 de 10



10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

sistema de tratamiento de aguas residuales, será empleada dentro del tratamiento de residuos, ya que dicha agua constituye 01 de los 04 reactivos empleados en el tratamiento de los residuos.

- i) Como parte de las medidas propuestas dentro de la información presentada se tienen las siguientes:
1. Las celdas no serán llenadas más allá del 80% de su capacidad volumétrica y que en temporada de huracanes y tormentas tropicales la capacidad se mantendrá entre el 50 y 70% de su capacidad.
 2. En caso de lluvia, el **REGULADO** indicó que se atenderán los niveles de las celdas y se operarán equipos para evitar la acumulación de líquidos al interior de las celdas.
 3. Se llevarán a cabo inspecciones semanales.
 4. Se contará con personal capacitado, disponible las 24 horas.
 5. Se dará continuidad con las actividades de reforestación propuestas en el Plan de Reforestación establecido por la Planta de Tratamiento de Residuos.

VII. Que el penúltimo y último párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen a texto que:

"(...)

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

VIII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en los **Considerandos VI y VII**, así como con lo establecido en el, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** se ajusta a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, al tratarse de obras y actividades relacionadas con la ampliación de una Planta de Tratamiento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

Residuos construida y en operación; por lo que con base en la documentación e información presentada por el **REGULADO**, se identificó que en tanto vigile el cumplimiento y seguimiento de sus medidas propuestas, la ejecución del **PROYECTO** no representa un aumento en los impactos ambientales actuales, toda vez que el mismo no llevará a cabo fuera de los límites del predio de la Planta de Tratamiento existente y que asimismo, no involucra obras de preparación del sitio, remoción de vegetación, aprovechamiento de recursos naturales, cambio de uso de suelo, reubicación de los sitios de trabajo o modificaciones de la tecnología de ejecución que pudieran generar algún desequilibrio ecológico.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás disposiciones que resulten aplicables y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Coatzintla, Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo anterior siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo establecido en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento del **REGULADO** que la presente resolución no ampara el manejo, uso, tratamiento y/o disposición de aguas congénitas como parte de las obras y/o actividades del **PROYECTO**; toda vez que las mismas se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en la **NOM-143-SEMARNAT-2003**.

TERCERO.- El **REGULADO** deberá tramitar ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA** las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos y/o de manejo especial del Sector Hidrocarburos en la modalidad correspondiente. En este sentido, es obligación del

Página 8 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos III y V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando V**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la

Página 9 de 10

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0598/2017

propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, incluyendo los que se refieren al aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

NOVENO.- Notificar al **C. Guillermo Chavero López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ECOLOGÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0228/05/17.

RPN/EMCH/GRS

Página 10 de 10